

*Jaime Sanabria Parada*  
Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**  
( Antes 76 Civil Municipal de Bogota )

E. S. D.

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE YOLANDA CAROLINA GACHARNA RUBIANO contra LUZ STELLA RAMÍREZ GAITÁN Y OTROS. RAD. 2019 – 00092. EJECUTIVO DE YOLANDA CAROLINA GACHARNA RUBIANO contra LUZ STELLA RAMIREZ GAITAN Y OTROS. RAD. 2019 – 00092.**

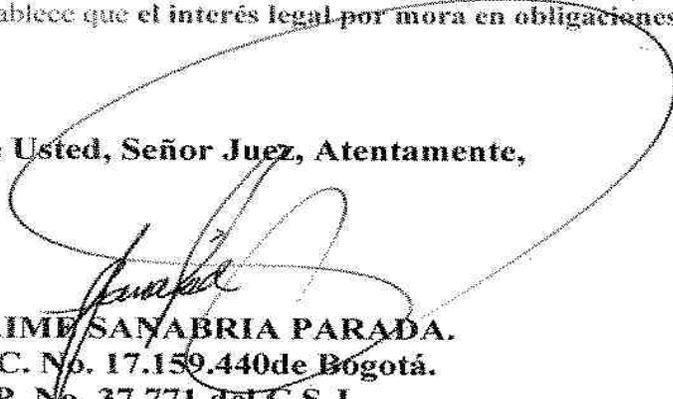
**JAIME SANABRIA PARADA**, obrando en nombre y representación de la demandante, respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la oportunidad que el Señor Juez me concede en auto del 24 de Enero del 2.022; con todo respeto insisto en mi inconformidad respecto a la negativa del Señor Juez, en el mandamiento de pago respecto a los intereses pedidos en el numeral 12 de las pretensiones de la demanda, en concordancia con lo indicado en el numeral 5 del escrito de reposición de fecha 7 de Septiembre del 2021.
2. En mi modesto concepto los artículos 11,12,14 y 42 numeral 6 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 numeral 5 de la Ley 820 del 2.003 y artículo 1617 del Código Civil, indican que es viable el pago de intereses por canones de arrendamiento en Mora.

\* La Ley 820 de 2003 regula el régimen de arrendamiento de vivienda urbana. Sin embargo, pese a que el numeral 1 del artículo 22 le permite al arrendador **terminar unilateralmente el contrato, cuando el arrendatario incumpla en el pago de la renta** y, pese a que el numeral 5 del artículo 10 le concede **los intereses de mora**, no existe ningún apartado en la ley que establezca el porcentaje sobre estos intereses.

Por la ausencia, establecida anteriormente, de regulaciones para dichos porcentajes y para cubrir esta necesidad, es necesario remitirse a una ley que sustancialmente contenga una disposición que cubra la laguna de la Ley 820 de 2003. Siendo de este modo, vale la pena señalar que el Código Civil en su artículo 1617 establece que **el interés legal por mora en obligaciones de dinero se fija en 6 % anual**".

De Usted, Señor Juez, Atentamente,



**JAIME SANABRIA PARADA.**  
C.C. No. 17.159.440 de Bogotá.  
T.P. No. 37.771 del C.S.J.